

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 122 de octubre 6 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

Auto No. **1500**
Radicación No. 76-130-40-89-001-**2017-00101-00**
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante SUMOTO S.A. contabilidad@sumoto.com.co
Apoderado Dra. CAROLINA PENILLA REINA juridico5@sumoto.com.co
Demandados JOSE LUIS MANZANO VALENCIA, Y ANA JULIA MANZANO VALENCIA
Ciudad y fecha Candelaria Valle, octubre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA propuesto por la sociedad **SUMOTO S.A.**, identificada con el Nit. No. 800.235.505-9, por intermedio de apoderada judicial, en contra de los señores **JOSE LUIS MANZANO VALENCIA**, y **ANA JULIA MANZANO VALENCIA**, quienes se identifican con la cédulas de ciudadanía No. 1.114.882.416 y 66.874.086 respectivamente, para disponer sobre el memorial presentado por la parte demandante, en donde pone en conocimiento la notificación fallida del demandado, por la causal “NO SURTIÓ EFECTO, AL DIRECCIÓN ESTA INCOMPLETA”, por lo que se agregará al expediente sin consideración alguna, y se procederá a ordenarle para que en el término improrrogable de **treinta (30) días**, realice la notificación efectiva del mismo, tal como se ordenó en el Mandamiento de Pago, asumiendo con ello, los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, so pena de aplicar el Desistimiento Tácito del trámite, conforme a lo reglado en el numeral 1° del art 317 del C. G. del P.

Por otro lado, al observar la petición presentada por la parte actora, en donde solicita ampliación de la medida cautelar ordenada por Auto 654 del 19 de mayo de 2017, se procederá a negar dicha petición, hasta tanto no se demuestre el efecto jurídico que tuvo el Oficio 677 del 19 de septiembre de 2017, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 130-6684, pues como se indicó en el auto antes referido, la medida decretada es suficiente para cubrir el monto cobrado.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término improrrogable de **treinta (30) días**, realice los trámites pertinentes y necesarios para dar cumplimiento a la notificación efectiva del demandado **JOSE LUIS MANZANO VALENCIA**, de acuerdo a lo ordenado en el numeral Cuarto del Auto No. **653 del 19 de mayo de 2017**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

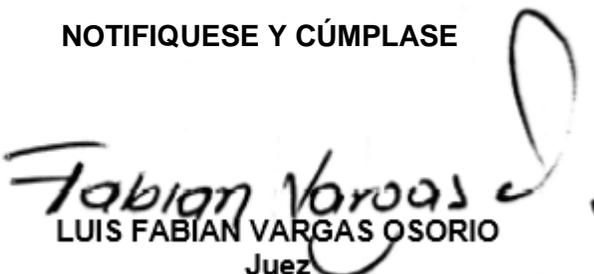
TERCERO: NO ACCEDER a la petición de ampliación de medida presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, hasta tanto no presente el efecto jurídico del

Oficio 677 del 19 de septiembre de 2017, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 130-6684, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva. Lo que deberá llevar a cabo dentro del término indicado en el numeral primero de esta providencia, so pena del desistimiento tácito.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Cb.


LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d62823ec2d21b41448c6880dda6d475c595083e48f7fd0dae7dca519c2188ba**

Documento generado en 05/10/2023 11:18:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>